

Número 6383

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****Dirección Provincial de Murcia.**

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 32/90

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo para Excmo. Ayuntamiento de Cieza, personal Laboral Fijo, de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 5-3-90, cuya representación de la empresa está formada por representantes de la empresa y la de los trabajadores por las Centrales Sindicales F.S.P.-U.G.T., y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 25-4-90 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

**A C U E R D A :****Primero:**

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

**Segundo:**

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 14 de mayo de 1990.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

**Texto del convenio suscrito entre el personal laboral y el Excmo. Ayuntamiento de Cieza****CAPÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES****Artículo 1.º**

El objeto del presente convenio es la regulación de las situaciones del personal fijo laboral sujeto a legislación laboral, que presta servicios en las distintas Dependencias y Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Cieza.

**Artículo 2.º**

Quedan comprendidas en el presente convenio todas las personas que tengan la cualidad de trabajadores fijos laborales por cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Cieza, salvo el personal eventual y fijo discontinuo, al que únicamente le es

de aplicación el convenio en lo relativo a horario de trabajo y retribuciones.

**Artículo 3.º. Vigencia.**

El presente convenio tendrá vigencia de tres años, es decir desde el día 1.º de enero de 1989 al 31 de diciembre de 1991. Se entenderá tácitamente prorrogado por un año más, si no hubiera denuncia de alguna de las partes afectadas, con antelación de dos meses a la fecha de caducidad, mediante escrito dirigido a la otra parte.

**Artículo 4.º. Prelación de normas:**

Las normas contenidas en el presente convenio, regularán las relaciones entre el Ayuntamiento y sus trabajadores sujetos al mismo.

Con carácter supletorio, y en lo no previsto en él, se aplicará el Estatuto de los Trabajadores, y la normativa que fija para el personal funcionario de la Corporación.

**Artículo 5.º. Clasificación funcional y sustituciones:**

- Ningún trabajador podrá negarse a sustituir al compañero de igual categoría que tenga licencia por enfermedad u otro concepto.
- Cuando se encomiende a algún trabajador que ocupe temporalmente alguna vacante de la plantilla diferente a su puesto de trabajo, con carácter provisional y transitorio, no podrá negarse a realizar tal función, salvo causa debidamente justificada y aceptada por la Corporación.

En estos casos, entendiéndose por período mínimo de un mes, se abonará la diferencia de sueldo si la hubiere y las retribuciones complementarias que tuviera la plaza que se ocupa.

- El personal tendrá la clasificación de conformidad con las funciones que se detallan en el cuadro de retribuciones, que figura como anexo II.
- Cuando el cambio de puesto de trabajo sea por necesidad del Ayuntamiento, el trabajador no sufrirá merma alguna en la situación que pudiera tener consolidada, respetándose todos los derechos legales.

En dichos supuestos, entendiéndose por período mínimo de un mes ininterrumpido y en período discontinuo, se acumularán los días a los efectos de realizar a final de año un cómputo para abonar la diferencia de sueldo si la hubiere.

- En todas las situaciones previstas anteriormente se informará, previamente, al Comité de Personal.

**CAPÍTULO II. JORNADA, HORARIO; CALENDARIO LABORAL****Artículo 6.º**

La Jornada Laboral, con carácter general, se fija en 37,30 horas semanales, bien sea de forma continua o discontinua.

La jornada laboral continuada será cumplida de 8 a 15 horas, de lunes a viernes y de 16,30 a 19,30 horas una tarde a la semana. La jornada discontinua o partida será cumplida de 8,30 a 13 horas y de 14,30 a 17,30 horas de lunes a viernes.

La diferencia existente de treinta minutos a la semana, al realizar la jornada de 8 a 15 horas y de 16,30 a 19,30 horas un día a la semana, serán considerados como horas acumulables a efectos de disfrute de puentes u otros.

Para los Servicios de Policía Local y Bomberos, por las características de los mismos, la jornada laboral se fija de forma continuada en turnos rotativos de 8 horas cada uno durante las 24 horas del día.

La jornada de trabajo para el personal fijo discontinuo que realice trabajos de portero, taquillero y cuidador de vestuarios en el Centro Polideportivo Municipal, será de 30 horas semanales.

Se establece en todas las jornadas de trabajo expresadas anteriormente un descanso durante la misma de 20 minutos diarios para bocadillo.

La Corporación regulará la forma de control de horario. Para ello dotará a las dependencias municipales del número suficiente de medios mecánicos que verifiquen en el menor tiempo posible la entrada, salida y tiempo de descanso.

Se establece un margen de 10 minutos para el cumplimiento del horario de entrada.

Las consecuencias que suponga el incumplimiento del horario se determinan en el capítulo relativo al tema.

El calendario laboral será el fijado por el organismo competente de la Administración Central para la ciudad de Cieza.

Se disfrutará, asimismo, por todos los trabajadores del Ayuntamiento, del día de la patrona de los funcionarios de la Administración Local —Santa Rita—, a excepción de los del Cuerpo de la Policía Local que lo harán el día de San Ignacio de Loyola, y el día de San Juan de Dios para el del Servicio de Extinción de Incendios.

En el mes de enero de cada año se fijarán por una Comisión paritaria todas aquellas fiestas especiales que hayan de disfrutarse durante dicho año, estableciéndose asimismo el régimen de su regulación. Para el año de 1989 estas fiestas especiales son las que figuran en el anexo I de este Convenio.

La fijación de que habla el párrafo anterior se pospondrá, en su caso, a la publicación del calendario laboral oficial.

### CAPÍTULO III. VACACIONES, LICENCIAS

#### Artículo 7.º

Las vacaciones serán para todo el personal de un mes natural y se disfrutarán de forma continuada en los meses de junio, julio, agosto y septiembre, salvo aquellos servicios en que, por su naturaleza u otra circunstancia, no pueda aplicarse este criterio. En este caso, se primará con un día más por cada quince de vacaciones.

Los turnos de vacaciones se fijarán por la Secretaría General, con la conformidad del Alcalde, una vez vistas las propuestas de los Jefes o Encargados de Servicio y de los Delegados de Personal.

El trabajador que causara alta o baja durante el año, disfrutará de la parte proporcional correspondiente al tiempo de trabajo realizado.

#### Artículo 8.º

Los trabajadores municipales podrán disfrutar de licencias retribuidas por los siguientes conceptos:

—Enfermedad.

—Matrimonio.

—Alumbramiento y gestación.

—Estudio.

—Seis días de licencia o permiso, no incluidos en apartados anteriores.

#### Artículo 9.º

El complemento de incapacidad laboral transitoria en la situación de enfermedad común con hospitalización o intervención quirúrgica, accidente laboral y baja por maternidad, el trabajador percibirá el 100 por 100 de su retribución real a partir del primer día de baja hasta el alta.

De enfermedad común o accidente no laboral, el trabajador percibirá durante el tiempo que esté en baja el 100 por 100 del sueldo bruto.

#### Artículo 10

Tendrán derecho a las siguientes licencias retribuidas:

a) Por matrimonio: 15 días.

b) Por gestación y alumbramiento: 120 días.

c) Por fallecimiento del cónyuge, ascendiente o descendiente del funcionario o cónyuge y hermanos de ambos: 3 días máximo.

d) Por nacimiento de hijo: 3 días máximo.

e) Por enfermedad grave del cónyuge, padre e hijos: 3 días máximo.

Los supuestos contemplados en los apartados c, d y e, podrán incrementarse hasta un total de 5 días cuando se trate de eventos ocurridos fuera de la Región de Murcia.

También se concederá el tiempo necesario para asistencia a médico o especialista, justificando éste con parte médico.

#### Artículo 11

Se tendrá asimismo derecho a permiso retribuido, en los casos y con la duración que se establece a continuación:

a) Trámites previos por razón de matrimonio: 2 días.

b) Matrimonio de hermanos o hijos: 1 día si es en la Región de Murcia, y 3 si es fuera de la misma.

c) Asistencia a congresos profesionales, sindicales, etc.: hasta un máximo de 5 días al año.

d) Exámenes académicos de promoción cultural o profesional: hasta 10 días al año.

e) El derecho al disfrute, a lo largo del año, hasta 6 días, para asuntos particulares, pudiendo éstos ser distribuidos a su conveniencia, previa autorización y respetando siempre las necesidades del servicio.

- f) También podrán concederse permisos por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

Los permisos que se regulan en este artículo y en el precedente serán concedidos por el Sr. Alcalde o persona en quien haya delegado, oído el informe del Sr. Secretario. En cualquier caso, es necesario que el funcionario justifique, previa o consiguientemente, el evento de que se trate, y lo solicite por escrito, con 48 horas de antelación, salvo casos de fuerza mayor.

#### Artículo 12

Asimismo, se podrá solicitar licencia retribuida, para realizar estudios relacionados con la Administración Local o exámenes de dicha índole.

Esta licencia será concedida por el Sr. Alcalde, oído el informe del Sr. Secretario, y tendrá una duración máxima de un mes teniendo en cuenta la importancia de los exámenes o estudios a realizar.

#### Artículo 13. Excedencias.

Forzosa:

A todo el personal que se declare en esta situación por causas previstas en la Ley, se les reservará su plaza, siendo computable a efectos de antigüedad y derechos pasivos el tiempo que permanezca en tal situación.

El reingreso deberá ser solicitado por escrito dentro del mes siguiente al del cese en el cargo que originó la excedencia.

Voluntaria:

Se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 14. Retribuciones.

Se establece el salario convenio que se especifica en la tabla que figura como anexo al convenio.

Se establece un plus de antigüedad que producirá el aumento salarial recogido en el Anexo II.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), referido a los años 1989 y 1990, establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre un incremento superior al 4% con respecto al año 1989 y del que se determine para el de 1990, se efectuará una revisión salarial sobre el exceso de la indicada cifra.

Dicho incremento se abonará con efectos de 1.º de enero del respectivo año en que se produjera el exceso.

#### Artículo 15. Anticipos reintegrables:

De conformidad con la legislación vigente, se podrán solicitar anticipos reintegrables por la cuantía de la suma de dos mensualidades básicas (sueldo + trienios) líquidos del solicitante.

Junto al anticipo se podrá solicitar una cantidad adicional, en concepto de préstamo, hasta completar la cuantía má-

xima de 180.000 pesetas (anticipo + préstamo) la cual se hará efectiva mediante la expedición del oportuno mandamiento de pago por los Servicios Económicos Municipales, y reintegrada en 14 mensualidades.

#### Artículo 16. Locomoción:

Los funcionarios que por razón de su cometido hayan de desplazarse regularmente utilizando vehículo propio, percibirán la cantidad de 20 pesetas por Km. realizado.

#### Artículo 17. Horas extras:

Con carácter general queda suprimida la realización laboral fuera de la jornada normal.

Los empleados municipales estarán obligados a la realización de horas extraordinarias en los casos de catástrofe, calamidad pública o necesidad imperiosa del servicio. Dichas horas serán compensadas con tiempo libre, a razón de dos horas por cada extraordinaria realizada, y se disfrutarán en el transcurso de la misma semana en la que se realizaron aquéllas o, como máximo, en la siguiente semana.

En aquellos otros casos en que se realicen horas extraordinarias, éstas se abonarán en metálico, incrementándose el valor de la hora normal en un 80%. Su importe se abonará en nómina en el mismo mes o, si ello no fuese posible, en el siguiente al de su ejecución.

Los Jefes de cada respectivo Servicio, sin excepción, tendrán que cursar parte con el visto bueno del Encargado General al Concejal correspondiente de las horas extraordinarias realizadas y en el cual se indicarán las personas que hayan realizado tal servicio, así como el ordenante del mismo.

#### Artículo 18. Pagas extraordinarias:

En los días 1 de junio y 1 de diciembre de cada año, respectivamente, se abonarán sendas pagas extraordinarias a cada trabajador. Su cuantía estará integrada por el 100 por 100 del sueldo bruto.

#### Artículo 19. Servicio Militar:

Al personal laboral fijo que se encuentren cumpliendo el Servicio Militar, se le abonarán íntegramente las pagas extraordinarias de junio y diciembre.

#### Artículo 20. Otras prestaciones:

El personal laboral percibirá las siguientes ayudas económicas:

- En concepto de nupcialidad: 15.000 pesetas.
- En concepto de natalidad: 10.000 pesetas al nacimiento de cada hijo.
- Los trabajadores con hijos disminuidos físicos o síquicos, percibirán por cada uno de ellos 7.000 pesetas mensuales, siempre que hubieren sido reconocidos como tales por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En todo caso esta cantidad se percibirá con independencia de las establecidas o que se establezcan por el Instituto Nacional de la Seguridad Social con carácter de prestación.

- d) Se fija una ayuda para prótesis y empastes dentales del 75% del importe, con un tope máximo de 30.000 pesetas para el titular y los beneficiarios del seguro.
- e) En concepto de ayuda máxima para gafas o lentes de contacto, se concederán 7.000 pesetas, tanto al titular como a los beneficiarios; estableciéndose una periodicidad mínima de 1 año para adquisición de cristales y de 3 para la montura.
- f) En los apartados ortopédicos se establece una ayuda del 75% del importe, con un límite máximo de 25.000 pesetas a las mismas personas recogidas en los párrafos anteriores.

En los casos previstos en los apartados d), e) y f) será preceptivo el acompañar a la solicitud, para el percibo de la ayuda, la receta extendida por facultativo, además de la correspondiente factura, debiendo ser abonadas en el plazo de un mes.

#### Artículo 21. Pólizas de seguros y responsabilidad civil:

##### a) Póliza de Seguros:

El Excmo. Ayuntamiento suscribirá una póliza de seguro obligatorio a favor de los trabajadores fijos, para que en el caso de muerte por accidente laboral, enfermedad profesional o invalidez permanente total o absoluta, derivada igualmente de accidente o enfermedad laboral, los mismos o sus herederos perciban una indemnización equivalente a un millón de pesetas.

La Corporación entregará anualmente, a los Delegados de Personal, fotocopia del recibo abonado a la entidad aseguradora, para constancia de los beneficiarios.

##### b) Póliza de Responsabilidad Civil:

La Corporación suscribirá por la cantidad suficiente un seguro de responsabilidad civil para todo el personal del Ayuntamiento, por medio del cual quedarán cubiertas todas las responsabilidades derivadas del correspondiente ejercicio de su profesión.

#### Artículo 22. Revisión médica:

Con carácter obligatorio se efectuará una revisión médica anual a todos los trabajadores, en el Gabinete de Seguridad e Higiene o en un centro clínico por personal facultativo. El resultado de la revisión se le facilitará al trabajador.

#### Artículo 23. Ayuda para libros de estudio:

Se establece un fondo común para hijos de funcionarios y personal laboral por un importe de 600.000 pesetas para cada año de vigencia de este convenio para el pago en concepto de ayuda de compra de libros de estudio. Dicha cantidad anual, será repartida con los criterios que fije la Comisión que al efecto se formará, y que estará compuesta por miembros de la Corporación, Delegados de Personal y Junta de Personal.

#### Artículo 24. Ropa de trabajo:

Al personal laboral afectado por este Convenio se le facilitará las siguientes prendas de trabajo:

Policía local: Se establece las prendas que los miembros de la Policía Local, así como su periodicidad, según el Anexo III.

Limpiadoras: 2 batas anuales y guantes.

Resto de personal: 2 uniformes anuales completos al año, uno de verano y otro de invierno (el equipo de invierno incluirá cazadora) y un equipo de agua para los casos de necesidad, el cual será depositado en el almacén municipal.

En todos los casos se incluirá el calzado apropiado.

El equipo de verano será entregado antes del día 30 de abril y el de invierno antes del 30 de octubre, de cada año.

El empleado utilizará, en todos los casos, obligatoriamente el uniforme y será de su responsabilidad el cuidado del mismo.

#### Artículo 25. Seguridad e Higiene:

La Corporación creará un Comité de Seguridad e Higiene integrado por la representación del Comité y Delegados de Personal, en paridad de miembros con la que designe la Corporación.

A dichos efectos la Corporación habilitará los fondos suficientes en la correspondiente partida del Presupuesto para confeccionar el Proyecto de Seguridad e Higiene.

Las propuestas del Comité de Seguridad e Higiene, serán obligatoriamente estudiadas, correspondiendo al órgano institucional competente su aprobación.

#### Artículo 26

Por el Comité se elaborarán unas normas de seguridad e higiene en el trabajo, teniendo mientras tanto como referencia la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Estas normas, que reconocerán expresamente el conjunto de trámites legales que regulen la actividad administrativa habrán de ser aprobadas por el órgano competente.

#### Artículo 27

El Comité de Seguridad e Higiene organizará su actividad en la forma que crea más conveniente para el cumplimiento de sus fines, sin interferir el horario de trabajo.

#### Artículo 28

Por el Comité de Personal se elaborarán unas normas de seguridad e higiene en el trabajo, teniendo mientras tanto como referencia la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Estas normas, que reconocerán expresamente el conjunto de trámites legales que regulen la actividad administrativa, habrán de ser aprobadas por el órgano competente.

#### Artículo 29

El Ayuntamiento garantiza la asistencia, a través de la Asesoría Jurídica, a aquellos empleados que lo soliciten y en los casos de situaciones planteadas como consecuencia del ejercicio de sus funciones.

**Artículo 30**

En caso de que a un empleado conductor de vehículos le fuera retirado el carnet de conducir, la Corporación le garantizará un puesto de trabajo dentro de los existentes en la Plantilla de Personal, manteniéndole las retribuciones que tuviera anteriormente.

**CAPÍTULO IV. DERECHOS SINDICALES****Artículo 31. Derechos de los trabajadores:**

a) Realización de asambleas, fuera de las horas de trabajo, de carácter general o sectorial mediante preaviso de 24 horas a la Corporación, convocadas por los Delegados de Personal, las Secciones Sindicales, o el 20% el total de la plantilla.

Se podrán convocar dentro del horario de trabajo un máximo de dos asambleas mensuales, teniendo en cuenta la normativa vigente.

En todo momento, se garantizará el mantenimiento de todos los servicios que hayan de realizarse durante la celebración de las asambleas.

b) La Corporación reconoce el derecho de huelga de todos los trabajadores, conforme a lo establecido en la Constitución.

**Artículo 32**

Serán funciones de los representantes sindicales, entre otras las siguientes:

- a) Ser informados de los expedientes disciplinarios instruidos a los trabajadores.
- b) Solicitar datos sobre las actuaciones particulares de los trabajadores, siempre que el afectado lo consienta, tales como justificantes de alta y baja, certificados profesionales, etc.
- c) Recibir la información que el Ayuntamiento les facilite sobre absentismo y faltas de rendimiento de personal para a su vez, informar a aquellos que se encuentren afectados por estas comunicaciones.
- d) Vigilar las normas de seguridad e higiene en el trabajo, comunicando al Ayuntamiento las deficiencias que observe.
- e) Ser informados de los cambios de turno o puestos de trabajo, comunicando al Ayuntamiento las deficiencias que observe.
- f) Intervenir en la firma de los contratos y finiquitos si el trabajador lo solicita.

**Artículo 33****Garantías sindicales**

Los delegados de personal tendrán las siguientes garantías:

- a) Ser oído preceptivamente en los supuestos en que se siga expediente disciplinario a uno de sus miembros, quedando a salvo la audiencia del interesado.

b) Ninguno de los delegados podrá trasladado de su puesto de trabajo por razones de su actividad sindical.

c) Disponer de 20 horas mensuales de las correspondientes a su jornada de trabajo, sin disminución de sus retribuciones, para el ejercicio de sus funciones representativas.

d) Podrán por acuerdo de la Corporación y los Delegados de Personal, acumularse las horas disponibles por cada uno de los distintos miembros, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo sin perjuicio de sus retribuciones.

e) Ninguno de sus miembros podrá ser sancionado o despedido durante el ejercicio de sus funciones, ni en los dos años siguientes a su cese, como consecuencia de su actividad sindical, salvo que durante dicho ejercicio incurra en alguna de las causas de responsabilidad administrativa.

f) La Corporación facilitará a los Delegados de Personal, locales y medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

g) Se dispondrá en todos los centros de trabajo de tableros de anuncios sindicales, de dimensiones suficientes y espacios visibles.

h) La Corporación, cuando así sea solicitado formalmente facilitará la confección de propaganda directamente relacionada con problemas que afecten al centro, o en su caso, a la función pública permitiendo la utilización de material de trabajo siempre que no afecte al normal funcionamiento o a la dotación de los servicios.

i) Se podrá distribuir libremente entre todos los trabajadores propaganda y material informativo de carácter sindical y social.

j) Los Delegados podrán reunirse, dentro de la jornada laboral, para tratar problemas que afecten al personal del centro de trabajo.

Igualmente podrán desplazarse fuera de su centro de trabajo en el ejercicio de su actividad sindical sin más requisito que ponerlo en conocimiento del superior administrativo que corresponda.

k) Los representantes sindicales tendrán derecho a recabar toda la información que estime oportuna en aquellas materias que puedan afectar al personal para lo cual la Corporación está obligada a facilitarles el acceso al examen de la documentación que precisen, cuando lo consideren procedente.

l) A requerimiento de las centrales sindicales y por acuerdo de éstas con sus afiliados, la Corporación descontará de la nómina mensual de los trabajadores que así lo manifesten el importe de la cuota sindical correspondiente. La Corporación realizará transferencia por el importe total retenido, entregando copia de la misma a la representación sindical.

**Artículo 34**

**Garantías sindicales**

a) Se reconoce las secciones sindicales. Los trabajadores de la Corporación tendrán derecho a constituir secciones sindicales y a afiliarse libremente a las mismas.

Las secciones sindicales constituidas elegirán sus representantes, según sus estatutos y comunicarán a la Corporación la composición de las mismas.

b) Las secciones sindicales tendrán las siguientes funciones;

1.—Recoger las reivindicaciones profesionales, económicas y sociales de los diferentes centros de trabajo y plantearlas ante la Corporación y ante los Delegados de Personal.

2.—Convocar asambleas en los centros de trabajo, siempre que las circunstancias lo requieran.

3.—Representar y defender los intereses de su organización sindical y de los afiliados de la misma y servir de instrumento de comunicación entre su organización y la Corporación.

c) Los representantes delegados de las secciones sindicales podrán reunirse dentro de la jornada laboral para tratar problemas que afecten al personal del centro de trabajo.

Podrán, también, convocar asambleas de la sección sindical correspondiente, como máximo dos veces al mes.

d) Las organizaciones sindicales en las elecciones a Delegados de Personal que obtengan más del 10% de los votos, sin alcanzar representación sindical, tendrán derecho a nombrar un delegado sindical, que dispondrá del mismo número de horas mensuales, que los delegados o miembros del Comité de Personal.

**CAPÍTULO V. FORMACIÓN Y PROMOCIÓN**

**Artículo 35**

La Corporación y el Comité de Personal, y los Delegados de Personal, elaborarán un plan de formación y promoción que englobe a todos los trabajadores municipales. Para lo cual, organizará por sí misma o lo concertará con otras entidades, la posible colaboración para impartir los cursos que se determinen, con el objeto de obtener una más esmerada prestación de los servicios y mejor promoción de todos los trabajadores.

La Corporación se compromete a dar traslado al Comité de Personal Laboral de la información recibida en el Ayuntamiento sobre cursos de formación y promoción, así como a los Jefes de los distintos Negociados y Servicios.

**Artículo 36**

Se unificará la política de gestión de personal en la Corporación en una Comisión de Personal, que estará formada por la representación de los funcionarios y trabajadores laborales con voz y voto, y los miembros que designe la Corporación. En la misma se debatirán con carácter informativo, entre otros:

a) Definición clara de las relaciones entre puestos de trabajo y categorías.

b) Planificación del trabajo de cada uno de los servicios con el fin de racionalizar las tareas asignadas a los trabajadores para una mayor eficacia y servicio del municipio.

c) La valoración de los puestos de trabajo y organigrama funcional.

**Artículo 37**

La Corporación adoptará las medidas oportunas a fin de que el personal de los servicios especiales que por edad u otra razón, tenga disminuida su capacidad para misiones de particular esfuerzo y penosidad, sean destinados a puestos de trabajo adecuados a su capacidad disminuida, y siempre que conserven la aptitud suficiente para el desempeño del nuevo puesto de trabajo.

Igualmente, la Corporación procurará que los trabajadores mayores de cincuenta años que realicen trabajos en turno de noche, pasen a realizarlo, dentro de las posibilidades de cada servicio, en turno de día.

**Artículo 38**

**Régimen disciplinario**

Todos los empleados municipales, cualquiera que sea su clase y categoría, podrán incurrir en responsabilidad civil, administrativa o penal, según la naturaleza de la falta, omisión o acto que la motiva.

Para la tipificación, sanción y prescripción de las mismas, les será de aplicación lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones que les sean de aplicación.

Los jefes o superiores inmediatos quedarán libres de responsabilidad siempre que la falta proceda de negligencia o malicia de un subordinado en la parte del servicio que le esté directamente encomendado, salvo que aquellos hubieran emitido la debida vigilancia respecto a los actos del inferior.

**ANEXO II**

**Clasificación funcional y cuadro de retribuciones (Referidos al año 1990 sin el correspondiente aumento salarial)**

Puesto de trabajo	Sueldo bruto Ptas. mensual z/trienios	Importe trienio
Encargado General .....	114.490	1.782
Encargado de Servicio ....	107.444	1.782
Administrativo .....	122.814	2.670
Cabo Bomberos .....	116.696	1.782
Bombero .....	107.857	1.782
Auxiliar .....	102.112	1.782
Oficial .....	98.066	1.782
Ayudante .....	88.130	1.336
Operario .....	86.440	1.336
Subalterno-Repartidor ....	96.421	1.336
Subalterno-Coordenador ..	87.636	1.336
Subalterno .....	86.440	1.336
Limpiadora .....	85.118	1.336
Cocinera .....	80.890	1.336
Cuidadora .....	79.558	1.336

**Calendario servicios y fiestas oficiales del año 1990****ENERO:**

- \* día 1, Año Nuevo.
- \* día 6, Epifanía del Señor.

**MARZO:**

- \* día 19, San José.

**ABRIL:****Semana Santa:**

- \* día 10, de 8,30 a 14 horas.
- \* día 11, de 9 a 14 horas.
- \* día 12, Jueves Santo.
- \* día 13, Viernes Santo.
- \* días 16 y 17, de 8 a 14 horas.
- \* día 30 de abril, puente al 50%.

**MAYO:**

- \* día 1, Fiesta del Trabajo.
- \* día 3, fiesta local, Día de la Cruz.
- \* día 4, puente al 50%.
- \* día 22, Santa Rita.

**JUNIO:**

- \* día 9, Día de la Región.

**AGOSTO:**

- \* día 15, Asunción de la Virgen.
- \* día 24, Fiesta Local, San Bartolomé.

**OCTUBRE:**

- \* día 12, Fiesta Nacional de España.

**NOVIEMBRE:**

- \* día 1, Todos los Santos.

**DICIEMBRE:**

- \* día 6, Día de la Constitución.
- \* día 8, Inmaculada Concepción.
- \* día 24, Fiesta en la Administración.
- \* día 25, Natividad del Señor.
- \* día 31, Fiesta en la Administración.

**NAVIDAD:**

- \* días 26, 27 y 28 de diciembre, turno al 50%.
- \* días 2, 3 y 4 de enero, turno al 50%.

**JORNADA DE VERANO:**

- \* Desde el día 2 de abril hasta el 29 de septiembre, horario de 7 a 14,30 horas.

—

Número 6819

**TESORERÍA TERRITORIAL DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva de Cieza**

**Notificación de embargo de bienes inmuebles**

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cieza,

Hace saber: Que en el expediente de apremio número 8901299, seguido en esta Recaudación contra don Miguel Muñoz Vaca, por certificaciones de descubierto a la Seguridad

Social e importe por principal, recargo de apremio y costas de 85.696 pesetas se ha dictado la siguiente

Providencia: Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficiente o desconociéndose otros bienes embargables en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen inscritos en el Registro de la Propiedad de Yecla y cuyos datos registrales se indican:

Finca 25.822, tomo 1.760, folio 13.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Murcia, en el Plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor don Miguel Muñoz Vaca y en su caso al cónyuge doña Antonia Parra Fernández, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, indicándoles que podrán designar perito tasador en el plazo antes citado.

Cieza, 7 de junio de 1990.—El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Manuel Muñoz Abellán.

—

Número 6820

**TESORERÍA TERRITORIAL DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva de Cieza**

**Notificación de embargo de bienes inmuebles**

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cieza,

Hace saber: Que en el expediente de apremio número 8901734, seguido en esta Recaudación contra doña Pilar Chillón del Olmo, por certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal, recargo de apremio y costas de 119.406 pesetas se ha dictado la siguiente

Providencia: Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen inscritos en el Registro de la Propiedad de Yecla, y cuyos datos registrales se indican:

Finca 13.646, tomo 1.464, folio 79.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor doña Pilar Chillón del Olmo y en su caso al cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios Caja de Ahorros del Mediterráneo, indicándoles que podrán designar perito tasador en el plazo antes citado.

Cieza, 7 de junio de 1990.—El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Manuel Muñoz Abellán.